

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO G-147/2020
LICITACIÓN PÚBLICA 2G20000072**

NOSOTROS, MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **MANUEL ANGEL BARAHONA GAITAN**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de **RAYONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien me designaré como "**LA CONTRATISTA**"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS No. **2020-2083.NOV.**, asentado en el acta número **3944** de fecha **23 DE NOVIEMBRE DE 2020**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar **cincuenta y siete (57)** códigos requeridos mediante la **Licitación Pública** Número **2G20000072** denominada "**SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS**".
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS No. **2020-1296.AGO.**, asentado en el Acta número **3922** de fecha **17 DE AGOSTO DE 2020**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO: La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar ropa hospitalaria a los diferentes Centros de Atención del ISSS, para la atención de todos los pacientes que lo demanden. Mantener Ropa de uso Hospitalaria y de apoyo para los diferentes procedimientos y cumplir las normativas establecidas, así como también proporcionar a los derechohabientes ropa durante su estadía o realización de procedimientos ambulatorios, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, de acuerdo al detalle siguiente:-----

#	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PRESENTACIÓN	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$)
1	150102003	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 3 A 4 AÑOS	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 3 A 4 AÑOS	394	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$4.110000	\$1,619.34
2	150102004	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 5 A 8 AÑOS	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 5 A 8 AÑOS	633	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$4.550000	\$2,880.15
3	150102005	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 9 A 12 AÑOS	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 9 A 12 AÑOS	261	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$5.620000	\$1,466.82
4	150108000	FUNDA PARA MESA MAYO DE MANTA VERDE	FUNDA PARA MESA MAYO DE MANTA VERDE	5,648	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$6.750000	\$38,124.00
5	150112001	TOALLA BLANCA CON LOGO DEL ISSS	TOALLA BLANCA CON LOGO DEL ISSS	5,899	S/N	UN	EL SALVADOR	\$2.420000	\$14,275.58
6	150113000	GABACHON DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	GABACHON DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	8,823	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$6.130000	\$54,084.99
7	150113004	GABACHON PARA INFECTOS, DE TELA INDIAN HEAD GRIS, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	GABACHON PARA INFECTOS, DE TELA INDIAN HEAD GRIS, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	2,296	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$9.970000	\$22,891.12
8	150115005	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 43 ½" x 43 ½"	CUBIERTA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA DE 43.5" X 43.5"	21,570	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$5.840000	\$125,968.80

CONTRATO NUMERO G-147/2020 LICITACIÓN PÚBLICA 2G20000072	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
---	---

9	150115008	CUBIERTA DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 43 ½" x 43 ½"	CUBIERTA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 43.5" X 43.5"	5,324	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$4.110000	\$21,881.64
10	150115009	CUBIERTA, DE POPLIN VERDE DOBLE TELA DE 28" X 28"	CUBIERTA DE POPLIN VERDE DOBLE TELA DE 28" X 28"	700	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$2.980000	\$2,086.00
11	150116000	BOLSA DE TELA TIPO MACARTHUR BLANCO, PARA ARO, CON VAINA Y PITA	BOLSA DE TELA TIPO MACARTHUR BLANCO, PARA ARO, CON VAINA Y PITA	2,709	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$12.000000	\$32,508.00
12	150116001	BOLSA DE TELA TIPO MACARTHUR KAKI, PARA ARO, CON VAINA Y PITA	BOLSA DE TELA TIPO MACARTHUR KAKI, PARA ARO, CON VAINA Y PITA	3,579	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$12.000000	\$42,948.00
13	150118000	CUBRE MESA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA	CUBRE MESA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA	8,515	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$14.490000	\$123,382.35
14	150120000	LIENZOS DE LONA BLANCA DE 34" x 41"	LIENZOS DE LONA BLANCA DE 34" X 41"	2,092	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$3.860000	\$8,075.12
15	150101002	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA L	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA L	6,909	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$6.960000	\$48,086.64
16	150101003	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA XL	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA XL	4,261	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$7.710000	\$32,852.31
17	150102001	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA XL	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA XL	15,603	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$7.990000	\$124,667.97
18	150102002	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 0 A 2 AÑOS	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 0 A 2 AÑOS	600	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$3.650000	\$2,190.00
19	150113001	GABACHON DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA XL	GABACHON DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA XL	13,249	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$6.450000	\$85,456.05
20	150113002	GABACHON PARA CIRUGIA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	GABACHON PARA CIRUGIA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	19,253	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$8.220000	\$158,259.66
21	150115003	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 32" x 32"	CUBIERTA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA DE 32" X 32"	8,313	BONEX-SKYTEX	UN	EL SALVADOR	\$3.620000	\$30,093.06
22	150112002	TOALLA AZUL CON LOGO DEL ISSS	TOALLA AZUL CON LOGO DEL ISSS	4,848	S/N	UN	EL SALVADOR	\$2.990000	\$14,495.52
MONTO TOTAL HASTA POR:									
QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS,									\$988,293.12

De conformidad al ordinal 8° del Acuerdo de Adjudicación relacionado al inicio del presente instrumento, se aclara: que la Contratista deberá colocar en las prendas que entregará en los

Almacenes, viñeta con la marca y la talla descrita en la oferta económica. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato estará vigente por quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día 9 de marzo del año 2022. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos (02) condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2020-1296.AGO., de fecha 17 de agosto de 2020 contenido en el acta número 3922 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos

en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de los documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. La Contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigida para los productos, si no cumplen con lo requerido serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los productos en cada Almacén.
- 1.3. La Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato, en el plazo señalado por el Encargado de Recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP.
- 1.4. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte y otros costos relacionados.
- 1.5. La Contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.
- 1.6. En casos de reporte de mala calidad o rechazo de los productos por parte del usuario, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras Leyes relacionadas.
- 1.7. La Contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Administrador del contrato.

- 1.8. El ISSS está facultado para finalizar el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad.
- 1.9. La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Almacenes, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según lo solicitado, la Contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Almacenes del ISSS a sus Bodegas u oficinas, para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago.

2. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

- 2.1. Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas detallada en el apartado denominado "DISTRIBUCION Y CALENDARIZACIÓN DE PRODUCTOS" contenido en el ANEXO 2 denominado CARTEL Y DISTRIBUCION de la Base de Licitación en referencia, no obstante, como excepción, el ISSS podrá designar otro lugar, fecha y cantidades para la entrega del producto, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS.
- 2.2. Las entregas serán efectuadas por la Contratista considerando la cantidad de días establecidos para cada una de ellas. Si el último día en que debe hacerse la entrega correspondiente fuere asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, la Contratista hará las entregas el primer día hábil siguiente o a solicitud del ISSS.
- 2.3. El plazo de la entrega será contado a partir de la recepción del presente contrato legalizado, ya sea que éste sea entregado a la Contratista por el ISSS o le sea llevado por mensajería del ISSS.
- 2.4. La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza de los materiales o insumos.
- 2.5. Toda entrega mayor a 0.75 Mts³, deberá entregarse con su respectiva tarima en buen estado (la medida de la tarima deberá ser de 1.00 x 1.20 metros); la cual pasará a ser propiedad del ISSS.
- 2.6. El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinente (zapatos de cubo, casco y cinturón de seguridad lumbar, etc.), caso

contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la Ley vigente y sus Reglamentos.

3. ANTICIPOS. El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar solicitudes de anticipos de común acuerdo con la Contratista, así también podrá el ISSS efectuar reprogramaciones de entrega por casos excepcionales y previa notificación del ISSS.

4. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS A SATISFACCIÓN. La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

4.1. Al momento de la entrega el personal de cada Almacén recibirá e inspeccionará las prendas en cuanto al diseño contratado y darán el visto bueno para su recepción, si de esta inspección surgiera un rechazo el Jefe del Almacén respectivo le notificará por escrito a la Contratista el motivo del rechazo, teniendo la Contratista que superar la observación en el plazo indicado.

4.2. Si la Contratista no cumpliera en el plazo indicado la observación y entrega de productos, el Jefe del Almacén correspondiente informará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI para que se apliquen las sanciones correspondientes al incumplimiento.

4.3. Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos de la Base de Licitación en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la Contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la Contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.

4.4. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la Contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un (1) mes, se

recibirán los productos con Nota de Envío o de remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega.

4.5. El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

4.6. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos.

5. EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR. La Contratista deberá empaquetar sus productos de acuerdo a lo indicado en el sub-numeral 4.5 denominado EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR de la Base de la Licitación en referencia.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato **No. G-147/2020**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO: La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
 - 3.4. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
 - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. VIARIACIONES:

- 1. VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA.** Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS.
- 2. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte (20%) del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por los Administradores del

Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO: El Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial justificando las razones por las que estima que prorrogar el presente contrato es la mejor opción comparado con el inicio de un nuevo proceso de compra con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la Contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y plazo adicional contratado. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del presente contrato se mantienen favorables a la Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por la Contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS: Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la Contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS: El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DECIMA SEGUNDA. SANCIONES:

- 1. MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en

la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (02) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el

caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer

de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA DOMICILIO: Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes:

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DRA. MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO
DIRECTORA GENERAL- ISSS

LICDO. MANUEL ÁNGEL BARAHONA GAITÁN
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinte. Ante mí, **LUZ MARÍA RAMÍREZ MIRANDA** Notario, del domicilio de

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** La Doctora **MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, de [REDACTED] años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **MANUEL ANGEL BARAHONA GAITAN**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de **RAYONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], a quien se denominará como "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en ocho hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTE-DOS MIL OCHENTA Y TRES.NOV.**, asentado en el acta número **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO** de fecha **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **cincuenta y siete** códigos de la **Licitación Pública** número **DOS G VEINTE CERO CERO CERO CERO SETENTA Y DOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día nueve de marzo del año dos mil veintidós; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo,



la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones, estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, tomó Protesta Constitucional como **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) El Nombramiento de la Doctora **MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA,

tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha, LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. En consecuencia la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa el señor **MANUEL ANGEL BARAHONA GAITAN**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Transformación de la Sociedad **RAYONES DE EL SALVADOR, S.A.** a **RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Ricardo Alfredo Maida, inscrita al número TREINTA Y CINCO del Libro SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio, de la cual consta que la naturaleza, denominación es la expresada, de este domicilio, su administración está a cargo de una Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva. b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del pacto social de **RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada a las nueve horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita al número SEIS del Libro OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Comercio, en la cual consta que se modificó el domicilio y el plazo de la sociedad, siendo su nuevo domicilio Ilopango y su plazo indeterminado. c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de **RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada a las dieciocho horas del día veintinueve de diciembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Isis Lucila Bonilla de Orantes, inscrita al número SETENTA Y DOS del Libro TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que se modificaron, entre otras cláusulas, las clausulas relativas al capital social mínimo y al período que los Directores de la Sociedad **RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, durarán en sus funciones, estableciéndose un período de cinco años. d) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, Leyla Emilia Hasbun de Safie, el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en la cual consta que se nombró nueva Junta Directiva, para el periodo de cinco años, eligiéndose como **Director Presidente** al señor **OSCAR ANTONIO SAFIE ZACARÍAS**, en la sesión de Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, inscrita dicha certificación al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, expirando dicho período en fecha **nueve de mayo de dos mil**

veintitrés. e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado a las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, por el señor OSCAR ANTONIO SAFIE ZACARÍAS en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del señor **MANUEL ANGEL BARAHONA GAITAN**. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor Oscar Antonio Safie Zacarías, por haber tenido a la vista la documentación ahí descrita. Poder inscrito al número TRECE del Libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, mediante el cual se faculta al compareciente a suscribir instrumentos como el que antecede y actas como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

